

RESOLUCION N° 2864 DEL 22 DE NOVIEMBRE DE 2024

**POR MEDIO DEL CUAL SE DECLARA DESISTIMIENTO Y SE ORDENA EL CIERRE Y
ARCHIVO DEL EXPEDIENTE RADICADO 2536-24**

LA SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO, en uso de sus atribuciones legales contenidas en la Ley General Ambiental de Colombia, el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y la Resolución 2169 del 12 de diciembre de 2016, modificada por la Resolución 066 del 16 de enero de 2017, modificada por la Resolución 081 del 18 de enero de 2017, Resolución 1035 del 03 de mayo de 2019, y está última fue modificada por la Resolución 1861 del 14 de septiembre de 2020, emanadas de la Dirección General de la Corporación Autónoma Regional del Quindío y,

CONSIDERANDO

ANTECEDENTES

A) Que el día cinco (05) de marzo del año dos mil veinticuatro (2024), el señor **BILLY WHITECLOUD** identificado con número de pasaporte **648222743**, en calidad de **PROPIETARIO**, a través de **APODERADA ESPECIAL** la señora **FARIDE CATALINA LONDOÑO HENAO** identificada con la cédula de ciudadanía No. 41.963.276, solicitó trámite de aprovechamiento forestal para realizar en el predio urbano denominado **1) CL 20**, ubicado en la vereda **MONTENEGRO**, Municipio de **MONTENEGRO (QUINDÍO)**, identificado con la matrícula inmobiliaria No. **280-30381** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Armenia y ficha catastral **0101000001270007000000000** (según Certificado de Tradición), para lo cual presentó ante la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO -CRQ**, el Formato Único Nacional de Solicitud de trámite de **Cambio Definitivo En El Uso Del Suelo**, radicado bajo el expediente administrativo No. **2536-24**.

B) Que, el solicitante anexó los siguientes documentos:

- Formato Único Nacional de solicitud de Aprovechamiento Forestal y Manejo Sostenible de la Flora Silvestre y los Productos Forestales No maderables, debidamente diligenciado en todas sus partes por el señor **BILLY WHITECLOUD** en calidad de **PROPIETARIO**.
- Formato de información de costos de proyecto obra o actividad, debidamente diligenciado para el predio **1) CL 20**, ubicado en la vereda **MONTENEGRO**, Municipio de **MONTENEGRO (QUINDÍO)**, identificado con la matrícula inmobiliaria No. **280-30381** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Armenia y ficha catastral **0101000001270007000000000** (según Certificado de Tradición).

RESOLUCION N° 2864 DEL 22 DE NOVIEMBRE DE 2024

POR MEDIO DEL CUAL SE DECLARA DESISTIMIENTO Y SE ORDENA EL CIERRE Y ARCHIVO DEL EXPEDIENTE RADICADO 2536-24

- Certificado de tradición con el número de matrícula inmobiliaria **No. 280-30381** de la Oficina de Instrumentos Públicos de Armenia, expedido el 09 de enero de 2024.
- Copia de pasaporte de **BILLY WHITECLOUD**.
- Copia escritura pública No 422 del 24 de octubre de 2023, de la notaria Única del Circulo de Montenegro.
- Estudio para cambio definitivo del uso del suelo.
- Poder especial otorgado en de la Notaría Quinta del Círculo de Armenia, suscrito por el señor **BILLY WHITECLOUD** a favor de **FARIDE CATALINA LONDOÑO HENAO**.
- Copia de la cédula de **FARIDE CATALINA LONDOÑO HENAO**.

C) Que el día 07 de marzo de 2024, la Corporación Autónoma Regional de Quindío CRQ, procedió a establecer la tarifa a cancelar por parte del interesado correspondiente a los servicios de evaluación y seguimiento para el presente trámite, por valor de \$ 239.991, con lo cual se adjunta la factura No. SO-6860 del 07 de marzo de 2024, recibo de caja No. 323 del 22 de marzo de 2024.

D) Que, una vez reunida la documentación mínima, el día 28 de mayo de 2024, la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la CRQ, profirió el **AUTO DE INICIO SRCA-AIF-262-28-05-2024** mediante el cual se dio inicio al procedimiento administrativo tendiente a obtener la autorización de actuación administrativa ambiental, el cual fue notificado por correo electrónico el día 30 de mayo de 2024 mediante el oficio No. 0007719, a la señora **FARIDE CATALINA LONDOÑO HENAO** en calidad de **APODERADO ESPECIAL**, así mismo el acto administrativo fue enviado a la alcaldía municipal de **MONTENEGRO** para efectos del cumplimiento del artículo 2.2.1.1.7.11 del Decreto 1076 del 2015 para que sea exhibido en un lugar visible.

E) Posteriormente, se entregó el expediente al área técnica de la oficina forestal para su correspondiente análisis, por lo cual, el ingeniero adscrito a la oficina emitió el documento **"REVISION Y EVALUACION DEL ESTUDIO TÉCNICO PARA CAMBIO DEFINITIVO EN EL USO DEL SUELO SEGÚN LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 10 DE LA**

RESOLUCION N° 2864 DEL 22 DE NOVIEMBRE DE 2024

POR MEDIO DEL CUAL SE DECLARA DESISTIMIENTO Y SE ORDENA EL CIERRE Y ARCHIVO DEL EXPEDIENTE RADICADO 2536-24

RESOLUCIÓN No 1740-2016" de fecha 12 de junio de 2024, en el cual se indicó lo siguiente:

"Una vez revisado el Estudio revisado el Estudio Técnico para el Cambio Definitivo en el Uso del Suelo para el predio CL 20 N°20-156; ubicados al interior del perímetro del área urbana del municipio de Montenegro en el barrio Villa Juliana; se determina que NO cumple técnicamente con los términos de referencia de la Resolución No. 1740 del 2016.

Deberá atender las siguientes observaciones:

- Se debe presentar un nuevo Cronograma de Actividades en el que se incluya además de las labores de aprovechamiento, las actividades de socialización de la intervención con la comunidad aledaña, la siembra del material vegetal y los mantenimientos respectivos que garanticen la permanencia y supervivencia de los individuos sembrados.*
- Se debe presentar una Nueva Propuesta de Mitigación y Compensación de los Impactos Negativos, en la que se defina el predio y el área en el cual se propone llevar a cabo la Siembra del nuevo material vegetal, así como, el sistema de siembra, actividades, métodos, elementos, material vegetal a establecer.*
- Se debe presentar el Plano de propuesta del área objeto de compensación cuando haya lugar a esta a escala entre 1:1000 y 1:5000."*

F) Que, en razón a lo anterior, se realizó requerimiento mediante el Oficio No. 0008636 del 19 de junio de 2024, en donde se le solicito al usuario:

"(...)

*Para el caso particular que nos ocupa, el grupo **Técnico** del área de trámites de Aprovechamiento Forestal de la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la CRQ, realizó la revisión del expediente radicado No. **2536-24 DE 2024**; encontrando que los requisitos exigidos en la Resolución 1740 de 2016 y la Resolución 749 del 2021, no se han cumplido en su totalidad y con el fin dar continuidad a su solicitud es necesario que allegue los siguientes documentos:*

- Se debe presentar un nuevo Cronograma de Actividades en el que se incluya además de las labores de aprovechamiento, las actividades de socialización de la intervención con la comunidad aledaña, la siembra del material vegetal y los mantenimientos respectivos que garanticen la permanencia y supervivencia de los individuos sembrados.*

RESOLUCION N° 2864 DEL 22 DE NOVIEMBRE DE 2024

POR MEDIO DEL CUAL SE DECLARA DESISTIMIENTO Y SE ORDENA EL CIERRE Y ARCHIVO DEL EXPEDIENTE RADICADO 2536-24

- *Se deber presentar una nueva Propuesta de Mitigación y Compensación de los Impactos Negativos, en la que se defina el predio y el área en el cual se propone llevar a cabo la siembra del nuevo material vegetal, así como, el sistema de siembra, actividades, métodos, elementos, material vegetal a establecer.*
- *Se debe presentar el Plano de propuesta del área objeto de compensación cuando haya lugar a esta a escala entre 1:1000 y 1:5000.*

*En cuanto al plazo para la entrega de la documentación anterior, es importante acatar lo dispuesto en el artículo 17 de la Ley 1437 de 2011, sustituido por el artículo 1 de la Ley 1755 de 2015, **se le otorga el plazo de un (1) mes**, contado a partir del recibo del presente oficio para subsanar los documentos faltantes, de lo contrario de no subsanarse en debida forma se entenderá que ha desistido de la solicitud conforme a lo establecido en la norma mencionada.*

Finalmente, se le pone en conocimiento que, si no puede cumplir el requerimiento, dentro del plazo establecido por la norma, podrá solicitar antes del vencimiento del mismo, una prórroga por un plazo adicional de un mes.

(...)"

G) Que, la **APODERADA** solicitó una prórroga para subsanar mediante el oficio No E07868-24 el día 16 de julio de 2024, para adjuntar la documentación faltante en el expediente para seguir con el proceso, la cual fue resuelta mediante el oficio de salida No 10258 del 26/07/24, accediendo a la prórroga *"así las cosas, le informo que se le concede una prórroga de 1 mes para dar cumplimiento al requerimiento"*.

H) Que, el día 20 de noviembre de 2024, el señor **BILLY WHITECLOUD** allegó el oficio No E12891-24, donde de manera expresa manifiesta su deseo de desistir del proceso. Así mismo informa la cuenta bancaria a la cual desea que se le haga la devolución de los dineros que correspondan: Bancolombia No. 42854925801, a nombre de Rosalba Calderón Miranda identificada con la cedula de ciudadanía 41.445.235.

FUNDAMENTOS LEGALES

Que los artículos 79 y 80 de la Constitución Política de Colombia, disponen que es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial

RESOLUCION N° 2864 DEL 22 DE NOVIEMBRE DE 2024

POR MEDIO DEL CUAL SE DECLARA DESISTIMIENTO Y SE ORDENA EL CIERRE Y ARCHIVO DEL EXPEDIENTE RADICADO 2536-24

importancia ecológica, planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales para garantizar su desarrollo sostenible, conservación, restauración o sustitución y prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental.

Que el artículo 30 de la Ley 99 de 1993, estipula el objeto de las Corporaciones Regionales Autónomas, consagrando que: *"Todas las corporaciones, autónomas regionales tendrán por objeto la ejecución de las políticas públicas, planes, programas y proyectos sobre medio ambiente y recursos naturales renovables, así como dar cumplida y oportuna aplicación a las disposiciones legales vigentes sobre su disposición, administración, manejo y aprovechamiento, conforme a las regulaciones, pautas y directrices expedida por el Ministerio del Medio Ambiente."*

Que la Ley 99 de 1993, señala en su artículo 31 las funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales, entre las cuales se encuentra:

2) Ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente;

(...)

9) Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la Ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente. Otorgar permisos y concesiones para aprovechamientos forestales, concesiones para el uso de aguas superficiales y subterráneas y establecer vedas para la caza y pesca deportiva;

Que el Decreto Ley 2811 de 1974 "Por el cual se dicta el Código Nacional de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente", establece:

Artículo 211. *Se entiende por aprovechamiento forestal la extracción de productos de un bosque.*

Que el Decreto 1076 de 2015 "por el cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible", estipula los principios generales que sirven de base para la aplicación e interpretación de la normativa ambiental, y a partir del artículo 2.2.1.1.1.1. se regula el tema de la flora nacional, así como las clases de aprovechamiento forestales que pueden llegar a ejecutarse en pro del mantenimiento y conservación del recurso y los requisitos técnicos y jurídicos para la presentación de la solicitud.

RESOLUCION N° 2864 DEL 22 DE NOVIEMBRE DE 2024

POR MEDIO DEL CUAL SE DECLARA DESISTIMIENTO Y SE ORDENA EL CIERRE Y ARCHIVO DEL EXPEDIENTE RADICADO 2536-24

Que el artículo 2.2.1.1.10.2, se facultó a las Corporaciones Autónomas Regionales, reglamentar lo relacionado con los aprovechamientos de especies y productos del bosque no maderables, como: guadua, cañabrava, bambú, entre otros:

Artículo 2.2.1.1.10.2. Reglamentación de las Corporaciones. *Cada Corporación reglamentará lo relacionado con los aprovechamientos de especies y productos del bosque no maderables, como: guadua, cañabrava, bambú, palmas, chiquichiqui, cortezas, látex, resinas, semillas, entre otros.*

Que, no obstante, el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible emitió la **Resolución 1740 de 2016 "Por la cual se establecen lineamientos generales para el manejo, aprovechamiento y establecimiento de guaduales y bambusales y se dictan otras disposiciones"**, la cual, de acuerdo a su artículo 3ro, emitió los lineamientos generales para el manejo, aprovechamiento y establecimiento de guaduales y/o bambusales.

Que el artículo 4to de la Resolución 1740 de 2016, define los Aprovechamientos Forestales Tipo 1, en los siguientes términos:

Artículo 4o. Definiciones. *Para efectos de la aplicación de la presente resolución, se tendrán las siguientes definiciones:*

Aprovechamiento Tipo 1: *Es aquel aprovechamiento de guaduales y/o bambusales que se realiza en áreas iguales o menores a una (1) hectárea.*

Que el artículo 5to de la Resolución 1740 de 2016, reza:

Artículo 5. Solicitud: *El interesado en un aprovechamiento de guadua y/o bambusal deberá presentar:*

1. Solicitud escrita de aprovechamiento de guadua y/o bambú que contenga como mínimo:

a. Nombre, identificación y dirección domiciliaria del solicitante.

b. Cuando el peticionario sea una persona jurídica, se aportará el certificado de existencia y representación legal y el RUT.

c. Identificación, localización y extensión del predio, en caso de propiedad privada, donde se encuentra ubicado el guadual y/o bambusal objeto de la solicitud de aprovechamiento, indicando jurisdicción departamental, municipal y veredal.

RESOLUCION N° 2864 DEL 22 DE NOVIEMBRE DE 2024

POR MEDIO DEL CUAL SE DECLARA DESISTIMIENTO Y SE ORDENA EL CIERRE Y ARCHIVO DEL EXPEDIENTE RADICADO 2536-24

d. Localización y extensión del área, cuando el guadual y/o bambusal objeto de la solicitud de aprovechamiento se encuentre ubicado en terrenos de dominio público, indicando jurisdicción departamental, municipal y veredal.

2. Acreditar la calidad de propietario del predio, mediante copia del certificado de tradición y libertad del inmueble respectivo, con una fecha de expedición no mayor a tres (3) meses; o en su defecto, prueba sumaria que demuestre la calidad de tenedor.

3. Adjuntar según corresponda, el estudio para aprovechamiento Tipo 2; estudio para cambio definitivo en el uso del suelo; o el estudio para establecimiento y manejo de guaduales y/o bambusales.

Que el numeral 4to del artículo 6to de la Resolución 1740 de 2016, que señala el trámite a surtir, establece que cuando hace falta información adicional y la misma es requerida por la Autoridad Ambiental:

4. El solicitante contará con un término de un (1) mes para allegar la información requerida; este término podrá ser prorrogado por la autoridad ambiental competente antes del vencimiento del plazo y por un término igual, previa petición del solicitante, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 17 de la Ley 1755 de 2015 o la norma que lo modifique, sustituya o derogue.

En todo caso, la información adicional que allegue el solicitante deberá ser exclusivamente la solicitada por la autoridad ambiental competente. En caso de allegar información diferente a la consignada en el auto, no se considerará dentro del proceso de evaluación.

Que el título I de las disposiciones generales, artículo 3º del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, consagra:

Principios: todas las autoridades deberán interpretar y aplicar las disposiciones que regulan las actuaciones y procedimientos administrativos a la luz de los principios consagrados en la Constitución Política, en la Parte Primera de este Código y en las leyes especiales.

Las actuaciones administrativas se desarrollarán, especialmente, con arreglo a los principios del debido proceso, igualdad, imparcialidad, buena fe, moralidad, participación, responsabilidad, transparencia, publicidad, coordinación, eficacia, economía y celeridad...

Que el artículo 18 de la Ley 1437 de 2011 sustituido por el artículo 1 de Ley 1755 de 2015, consagra:

RESOLUCION N° 2864 DEL 22 DE NOVIEMBRE DE 2024

POR MEDIO DEL CUAL SE DECLARA DESISTIMIENTO Y SE ORDENA EL CIERRE Y ARCHIVO DEL EXPEDIENTE RADICADO 2536-24

ARTÍCULO 18. Desistimiento expreso de la petición. *Los interesados podrán desistir en cualquier tiempo de sus peticiones, sin perjuicio de que la respectiva solicitud pueda ser nuevamente presentada con el lleno de los requisitos legales, pero las autoridades podrán continuar de oficio la actuación si la consideran necesaria por razones de interés público; en tal caso expedirán resolución motivada.*

(Subrayado y negrilla fuera de texto).

Que, por otra parte, el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, establece en su artículo 306:

Artículo 306. Aspectos no regulados. *En los aspectos no contemplados en este Código se seguirá el Código de Procedimiento Civil en lo que sea compatible con la naturaleza de los procesos y actuaciones que correspondan a la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo.*

Que, dado que el Código de Procedimiento Civil fue derogado por la Ley 1564 de 2012 Código General del Proceso, es a éste último al cual debe recurrirse, para aspectos que no se encuentran reglados en el CPACA, dando aplicación en consecuencia, a lo pertinente del artículo 122 del CGP para el tema de Archivos de Expedientes:

"(...) El expediente de cada proceso concluido se archivará (...) La oficina de archivo ordenará la expedición de las copias requeridas y efectuará los desgloses del caso".

Que la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío, es competente para expedir la presente Resolución declarando desistimiento, y ordenando el cierre y archivo del expediente **2536-24** de conformidad a la Resolución 2169 del 12 de diciembre de 2016, modificada por la Resolución 066 del 16 de enero de 2017, modificada por la Resolución 081 del 18 de enero de 2017, Resolución 1035 del 03 de mayo de 2019, y está última fue modificada por la Resolución 1861 del 14 de septiembre de 2020, emanadas de la Dirección General de la **Corporación Autónoma Regional del Quindío – CRQ**, las cuales consagran la función de expedir los permisos, autorizaciones, concesiones y licencias ambientales, Ley 99 de 1993 y demás normas concordantes.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

RESOLUCION N° 2864 DEL 22 DE NOVIEMBRE DE 2024

POR MEDIO DEL CUAL SE DECLARA DESISTIMIENTO Y SE ORDENA EL CIERRE Y ARCHIVO DEL EXPEDIENTE RADICADO 2536-24

Los trámites ambientales, después de haber sido radicados por sus solicitantes dando cumplimiento a la totalidad de requisitos mínimos, pasan a una primera etapa por medio del Auto de Inicio, acto administrativo que, como su nombre lo indica, marca el principio del trámite ambiental, en este caso, de solicitud de aprovechamiento forestal.

En el caso que nos ocupa, en el **Expediente 2536-24**, se emitió auto de inicio **SRCA-262-28-05-24**, que dio inicio al procedimiento administrativo, posteriormente se remitió al área técnica de la oficina forestal para realizar la evaluación correspondiente, de la cual se emitió el informe de fecha 12 de junio de 2024, en donde se determinaron unas inconsistencias técnicas que debían ser subsanadas para dar continuidad al trámite, de lo cual se emitió el requerimiento No 8636 del 19 de junio de 2024, señalando los ítem que debían corregirse o subsanarse, otorgando para ello el tiempo estipulado en la norma, sin embargo, no se llegó a complementar la documentación del trámite de cambio definitivo en el uso del Suelo, dado que no se subsano lo requerido.

Es importante señalar que el requerimiento fue efectuado mediante el oficio No. 0008636 del 19 de junio de 2024, y hay acuse de recibo del correo electrónico de fecha 19 de junio de 2024, según certificado emitido por ESM Logística, de lo cual el término para dar respuesta al mismo venció el 18 de julio de 2024, sin embargo, se solicitó una prórroga, la cual se le concedió 30 días a partir del 26 de julio de 2024 y venció el 26 de agosto y tampoco se subsano.

Adicionalmente, el usuario allego oficio No E12891-24 de fecha 20/11/24, donde manifiesta de manera expresa su deseo desistir del trámite y solicita la devolución de documentación y saldos cancelados, así mismo informó la cuenta bancaria a la cual desea que se le haga la devolución del dinero.

Lo anterior quiere decir que el usuario no desea continuar con el trámite, aplicando lo contemplado en el artículo 18 de la Ley 1437 de 2011 sustituido por el artículo 1ro de la Ley 1755 de 2015, el cual indica:

ARTÍCULO 18. Desistimiento expreso de la petición. *Los interesados podrán desistir en cualquier tiempo de sus peticiones, sin perjuicio de que la respectiva solicitud pueda ser nuevamente presentada con el lleno de los requisitos legales, pero las autoridades podrán continuar de oficio la actuación si la consideran necesaria por razones de interés público; en tal caso expedirán resolución motivada.*

RESOLUCION N° 2864 DEL 22 DE NOVIEMBRE DE 2024

POR MEDIO DEL CUAL SE DECLARA DESISTIMIENTO Y SE ORDENA EL CIERRE Y ARCHIVO DEL EXPEDIENTE RADICADO 2536-24

De acuerdo a lo anteriormente expuesto, se entiende que el solicitante ha desistido de la actuación por cuanto lo manifestó de manera expresa y por lo tanto no se encuentra mérito para continuar con las actuaciones administrativas en lo respectivo, por lo cual este Despacho procederá a declarar el desistimiento y ordenar el cierre y archivo de la solicitud, y en consecuencia se aclara que el solicitante podrá acercarse a las instalaciones de la Corporación con el fin de que se le realice la devolución de los dineros a que haya lugar, y así mismo que, se podrá volver a radicar la solicitud en el momento que se considere pertinente, con el lleno de los requisitos legales establecidos en las normas regulatorias del tema.

Que, en mérito de lo expuesto, el Subdirector de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío –C.R.Q.-

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR EL DESISTIMIENTO de la solicitud presentada el día cinco (05) de marzo del año dos mil veinticuatro (2024), por el señor **BILLY WHITECLOUD** identificado con número de pasaporte **648222743**, en calidad de **PROPIETARIO**, a través de **APODERADA ESPECIAL** la señora **FARIDE CATALINA LONDOÑO HENAO** identificada con la cédula de ciudadanía No. 41.963.276, quien solicitó trámite de aprovechamiento forestal para realizar en el predio urbano denominado **1) CL 20**, ubicado en la vereda **MONTENEGRO**, Municipio de **MONTENEGRO (QUINDÍO)**, identificado con la matrícula inmobiliaria No. **280-30381** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Armenia y ficha catastral **0101000001270007000000000** (según Certificado de Tradición), para lo cual presentó ante la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO -CRQ**, el Formato Único Nacional de Solicitud de trámite de **Cambio Definitivo En El Uso Del Suelo**, radicado bajo el expediente administrativo No. **2536-24**, bajo los argumentos esbozados en la parte motiva del presente acto administrativo.

PARÁGRAFO 1: ACLARAR que el solicitante podrá acercarse a las instalaciones de la Corporación con el fin de que se le realice la devolución de los dineros a que haya lugar, que para el presente caso, corresponde a lo cancelado de las actividades de Evaluación al concepto de "visita técnica", y todos los conceptos por la actividad de Seguimiento.

PARAGRAFO 2: ACLARAR, que de acuerdo al oficio con radicado E12891-24, allegado por el señor **BILLY WHITECLOUD**, la devolución de los saldos a que haya lugar deberá realizarse a la cuenta: Bancolombia No. 42854925801, a nombre de Rosalba Calderón Miranda identificada con la cedula de ciudadanía 41.445.235.

RESOLUCION N° 2864 DEL 22 DE NOVIEMBRE DE 2024

POR MEDIO DEL CUAL SE DECLARA DESISTIMIENTO Y SE ORDENA EL CIERRE Y ARCHIVO DEL EXPEDIENTE RADICADO 2536-24

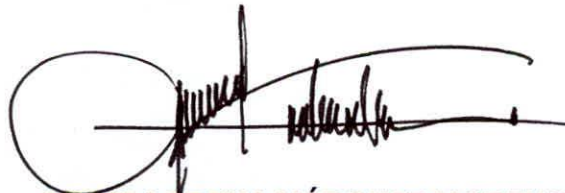
ARTÍCULO SEGUNDO: ORDENAR EL CIERRE Y ARCHIVO del expediente con radicado No. **2536-24**, bajo los argumentos esbozados en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTÍCULO TERCERO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de ejecutoria de conformidad con el artículo 87 de la ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO CUARTO: Contra la presente Resolución, sólo procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, según el caso de acuerdo a lo consagrado en el artículo 76 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, Ley 1437 del 18 de enero de 2011.

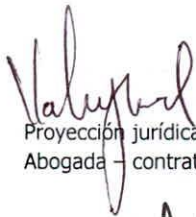
ARTÍCULO QUINTO: NOTIFÍQUESE el presente acto administrativo la señora **FARIDE CATALINA LONDOÑO HENAO** en su calidad de **APODERADO ESPECIAL** de conformidad con lo establecido en la Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



ANGIE LORENA MÁRQUEZ MORENO¹⁶

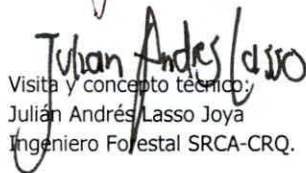
Subdirector de Regulación y Control Ambiental (E)
Corporación Autónoma Regional del Quindío – CRQ –



Proyección jurídica: Valeria Pescador
Abogada – contratista SRCA CRQ



Aprobación jurídica: Mónica Milena Mateus Lee
Profesional Especializada Grado 12



Visita y concepto técnico:
Julián Andrés Lasso Joya
Ingeniero Forestal SRCA-CRQ.



Aprobación técnica:
Henry Molano Londoño
Técnico operativo Grado 14 SRCA-CRQ.